

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

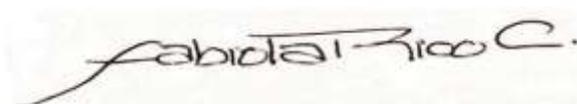
Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720180064100
Demandante	Dora Estefanía Moreno Morales
Demandados	Herederos de José Antonio Pintor Muñoz
Asunto	Ordena remitir expediente al Tribunal

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, Dr. RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, presentó en tiempo el escrito de los nuevos reparos sobre los cuales versa la sustentación de la apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de enero de 2023, conforme al inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 en concordancia con el art.324 del C.G.P., por lo que se dispone que de manera inmediata se proceda a remitir el expediente virtual a la Secretaría de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta dicha alzada conforme a lo ordenado en la mencionada audiencia.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

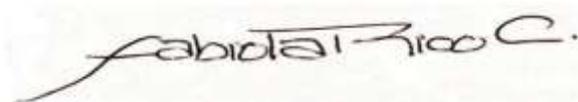
Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220016300
Demandante	Hilda Lucrecia Alarcón Poveda
Demandado	Herederos de César Augusto González Caicedo
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha **09 de agosto de 2022**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 93	De hoy 21/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220009300
Demandante	Nina Andrea Peñuela González
Demandado	Jesús Romero Molano Murcia
Asunto	Rechaza demanda

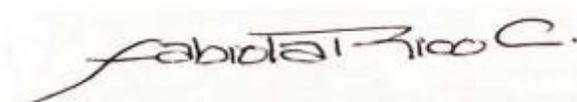
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **29 de abril de 2022**, se RECHAZA la misma.

Nótese, que la parte actora, no allegó lo requerido en el numeral 2º de la mencionada providencia; esto es, *“Acredite en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 num. 7º del C.G.P., en concordancia con el art. 40 numeral 3º de la ley 640 de 2021), previo a iniciar la presente demanda”*; toda vez que el documento que aportó con el escrito de subsanación, corresponde al acta de conciliación realizada por las partes, respecto a la custodia y cuidado personal, regulación de visitas y alimentos respecto de la menor C.M.P., hija de los mismos, y no en cuanto a la declaración de la unión marital de hecho y la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que se pretendía dentro del presente asunto.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 93	De hoy 21/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

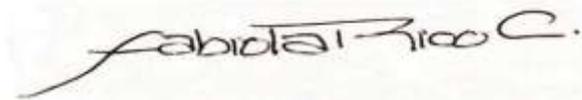
Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220009300
Demandante	Nina Andrea Peñuela González
Demandado	Jesús Romero Molano Murcia
Asunto	Previo a resolver

Previo a resolver sobre la renuncia del poder que hace el Dr. JAVIER ENRIQUE CABRERA BARÓN, en el escrito anterior, proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., allegando copia de la comunicación remitida a su poderdante en donde les informa sobre la renuncia a dichos mandatos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 93	De hoy 21/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720190106900
Demandante	Benilda Suárez Prada
Demandados	Herederos de Teobaldo Antonio Martínez
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda (art. 314CGP)

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítem 011, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, allegando escrito suscrito por la demandante BENILDA SUÁREZ PRADA y por el demandado JHON FERNANDO MARTÍNEZ BONILLA, y no condenar en costas; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

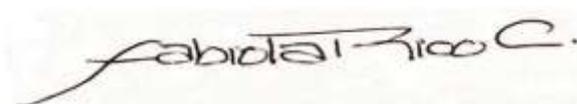
**Primero: DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**Segundo:** Sin condena en costas.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 93	De hoy 21/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

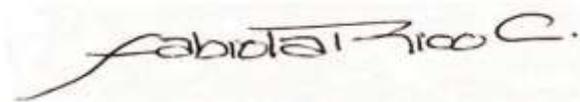
Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720190103100
Demandante	Blanca Mery Neisa de Argüello
Demandado	Eliecer Argüello
Asunto	Ordena requerir conforme al art. 317CGP

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se **requiere a la parte actora** en este asunto, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2020, visto a folio 142 del expediente virtual; esto es, realizando las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, de conformidad al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito**, procediendo a informar:

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 93	De hoy 21/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión testada
Radicado	11001311001720220065000
Causante	Julio Gaviria Scioville
Demandante	Julio Gaviria Delgado
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda (art. 314 CGP)

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por la apoderada del heredero reconocido dentro del presente asunto, Dra. ANGELA WALKER POSADA, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítem 012, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y no condenar en costas; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

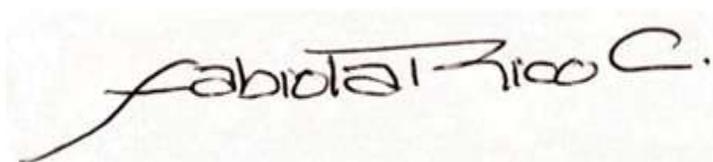
**Primero:** **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por los apoderados de las partes.

**Segundo:** Sin condena en costas.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 93	De hoy 21/06/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220061400
Causante	Dolores Marentes Ramírez
Demandante	Carlos Julio Rodríguez Marentes
Asunto	Autoriza el retiro de la demanda (art. 92 CGP)

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ELIECER CARRERO OJEDA, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 006, en donde solicita el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

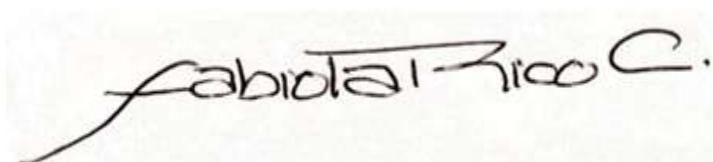
**Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.**

**Segundo:** Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

**Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 93	De hoy 21/06/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Licencia judicial
Radicado	11001311001720220009700
Demandante	Kelly Johanna Jiménez López
Asunto	Previo a resolver

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de **licencia judicial**, que instaura a través de apoderado judicial, la señora **Kelly Johanna Jiménez López**, para adelantar **proceso divisorio** del predio ubicado en la Calle 128 A No 93-20 de esta ciudad e identificado con la Matricula Inmobiliaria No **50N-164881** de propiedad de su menor hija M.S.D.J.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **jurisdicción voluntaria**.

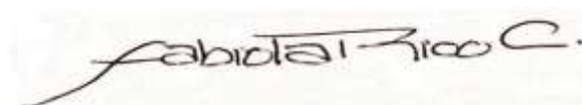
**Notifíquese en forma personal la presente providencia a la Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.**

Una vez precluya el traslado ordenado en el párrafo anterior, se decidirá lo pertinente en relación con las pruebas pedidas en la demanda.

Se reconoce al Dr. JORGE HERMES ALVARADO R., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 93	De hoy 21/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220059600
Demandante	Miguel Ángel Torres Valencia
Demandado	Yeisy Nayibe Moreno Torres
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda (art. 314 CGP)

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado directamente por el demandante, MIGUEL ÁNGEL TORRES VALENCIA, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítems 009, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

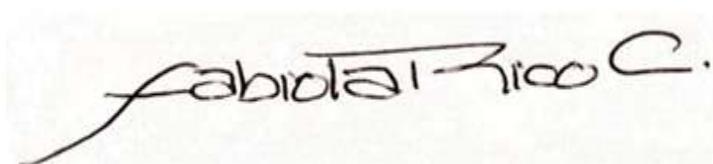
**Primero: DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por los apoderados de las partes.

**Segundo:** Sin condena en costas.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 93	De hoy 21/06/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Aumento de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220051600
Demandante	Janneth Marcela Monetes Carranza
Demandado	Ciro Adelmo Penagos Romero
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **aumento de cuota alimentaria** que instaura a través de apoderada judicial, la señora **Janneth Marcela Monetes Carranza** en contra de **Ciro Adelmo Penagos Romero**, respecto de la alimentaria LAURA VALENTINA PENAGOS MONTES, hija de las partes.

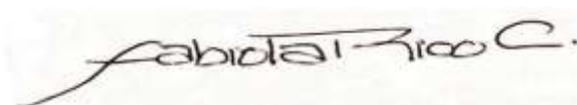
A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 291 y siguientes del C.G.P.

De otra parte y como quiera que la alimentaria LAURA VALENTINA PENAGOS MONTES, en estos momentos, ya es persona mayor de edad, **se le requiere** para que otorgue nuevo poder a profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto y/o ratifique el concedido por su progenitora inicialmente.

Reconócese a la Dra. MÓNICA DEL PILAR HERNÁNDEZ LONDOÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a la misma.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 93	De hoy 21/06/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	110013110017 <b>20190031300</b>
Demandante	Luis Carlos Canaria Becerra
Demandado	Gilma Rodríguez de Morales y herederos de Jesús David Morales

Teniendo en cuenta los documentos obrantes en el numeral 031, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que el término concedido al señor OMAR FRANCISCO MORALES RODRÍGUEZ, en calidad de heredero de Jesús David Morales, venció en silencio.

2.- Se amplía el auto que decretó las pruebas, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G.P., decretando el Interrogatorio de parte que debe absolver la demandado OMAR FRANCISCO MORALES RODRÍGUEZ.

3.- A fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia suspendida de que trata el artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 18 del mes de agosto del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

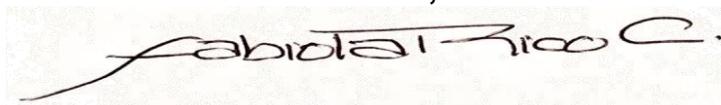
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 094 de hoy, 21/06/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

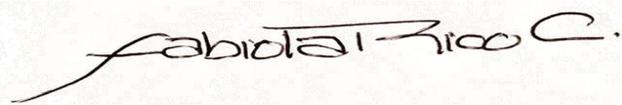
Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo con carácter permanente
Radicado	11001311001720220018500
Demandante	Nancy Patricia Patarroyo Rubio
Demandado	Ana Oliva Rubio de Patarroyo

En atención al anterior informe secretarial, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la manifestación realizada por parte de CESAR AUGUSTO PATARROYO RUBIO en calidad de hijo de la titular de derechos ANA OLIVA RUBIO DE PATARROYO vista en el numeral 017 del expediente.
2. De la valoración de apoyos realizada al titular de derechos, señora CLEMENCIA LÓPEZ GARCÍA, proveniente de la Defensoría del Pueblo, de fecha 2022-08-09, **se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 094 de hoy, 21/06/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

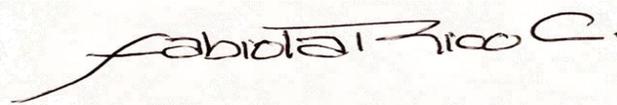
Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo con carácter permanente
Radicado	11001311001720210032900
Demandante	Francisca Ibarra Ricci
Demandado	Marisa Ricci Fabrizi

En atención al anterior informe secretarial, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la notificación a la titular de derechos, realizada por parte del apoderado judicial, la cual se realizó de conformidad a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2213.
2. Así mismo, téngase en cuenta la manifestación realizada por parte del apoderado judicial, respecto de los parientes por línea paterna y materna de la titular de derechos.
3. Se ordena agregar al expediente los documentos aportados por el apoderado judicial vistos en el numeral 014 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 094 de hoy, 21/06/2023.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720180054100
Demandante	José Cayetano Hernández Beltrán
Titular de los derechos	Aracely Narváez de Méndez

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden y como quiera que a partir del 26 de agosto de 2021 entra a regir en su totalidad la ley 1996 de 2019, el Despacho, DISPONE:

Téngase en cuenta que la secretaria del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, notificando a los interesados en este asunto, del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos con Carácter Permanente de la Titular de derechos señora ARACELY NARVÁEZ DE MÉNDEZ.

Como consecuencia de lo anterior,

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la señora ARACELY NARVÁEZ DE MÉNDEZ, de quien se solicita el apoyo judicial, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213.

De conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. se ordena la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la **Defensoría del Pueblo y/o Personería Distrital de Bogotá** teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

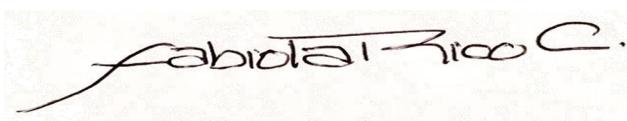
Téngase en cuenta que la Dra. MARIA CLAUDIA LOMBO LIÉVANO ya se encuentra reconocida como apoderada judicial de la solicitante la señora MARIA VICTORIA MÉNDEZ NARVAEZ.

Se reconoce personería al Dr. MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA como apoderado judicial de JUAN PABLO MÉNDEZ NARVÁEZ, JORGE ENRIQUE MÉNDEZ NARVÁEZ, MARÍA VICTORIA MÉNDEZ NARVÁEZ y CLARA INÉS MÉNDEZ NARVÁEZ, en su condición de hijos de la titular de apoyos ARACELY NARVÁEZ DE MÉNDEZ.

**Se requiere a la señora MARÍA VICTORIA MÉNDEZ NARVÁEZ**, para que aclare al despacho quien es su apoderado judicial, teniendo en cuenta que en memorial visto en el numeral 009 del despacho la representa la Dra. MARIA CLAUDIA LOMBO LIÉVANO y en el memorial visto en el numeral 010 del expediente le está confiriendo poder al Dr. MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, a quien se le está reconociendo personería en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 094 de hoy, 21/06/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

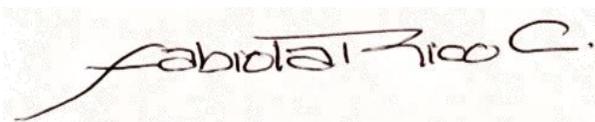
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720110069800
Causante	Óscar Castellanos Pulido

En aras de continuar con el trámite de la referencia, se ordena REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que brinde respuesta a lo solicitado en providencia del 11 de noviembre de 2022 y remita certificación sobre el avalúo catastral de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1193203** y **083-5218**.

Por secretaría **oficiar** a la referida entidad, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 094 de hoy, 21/06/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720110069800
Causante	Óscar Castellanos Pulido

En atención a lo solicitado por el abogado HENRY CADENA LÓPEZ (archivo digital 40), se le pone de presente que el 11 de noviembre de 2022 fueron proferidas ocho (08) providencias en el proceso de la referencia; cinco (05) de ellas obran en los archivos digitales 34 a 38 del cuaderno principal, y otras tres (03) se encuentran en los archivos digitales 04 a 06 del cuaderno de incidente de exclusión de cónyuge.

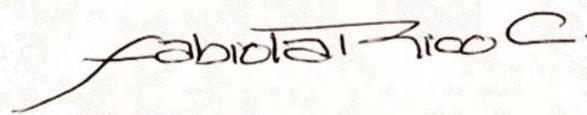
Adicionalmente, se aprecia en el sistema SIGLO XXI que la totalidad de las decisiones fueron notificadas en el estado 186 del 15 de noviembre de 2022.

Concretamente, en la providencia que reposa en el archivo digital 34, se negó el embargo de títulos judiciales, y en la obrante en el archivo 35, se decretó el embargo de remanentes de los inmuebles identificados con folios de matrícula número 50C-1193203, 50C-1486078 y 50C-79686; por lo tanto, se informa al apoderado solicitante que sus peticiones ya fueron resueltas.

En consecuencia, al no observarse contenido que ofrezca verdadero motivo de duda, se NIEGA la solicitud de aclaración elevada por el profesional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 094 de hoy, 21/06/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**